

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 701.
- PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
- DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- DEMANDADOS:** ANÍBAL LENIS BERMUDEZ y JORGE LENIS BERMUDEZ.
- RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00139-00.

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ha correspondido conocer a este Despacho de la presente demanda verbal especial de servidumbre, la cual se encuentra dirigida en contra de los señores ANÍBAL LENIS BERMUDEZ y JORGE LENIS BERMUDEZ, quienes son propietarios de uno de los lotes que se encuentra ubicado en el parque cementerio "Jardines de la Aurora", y el cual posee la matrícula inmobiliaria No. 370-371751.

Siendo así, y encontrándose que la demanda fue subsanada y que se torna admisible, bajo los parámetros del art. 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Despacho procederá a emitirle el trámite de rigor, dejando en claro que se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la mencionada Ley y que, conforme lo dispone el art. 32 de la misma, cualesquier vacío en sus disposiciones se llenará conforme lo disponga el Código General del Proceso, norma procesal que es la que actualmente se encuentra vigente y de la cual ciertos aspectos procesales son aplicables al presente asunto como la inscripción de la demanda establecida en su art. 592 y el correspondiente trámite de notificaciones de los art. 290 y s.s.

Por todo lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda verbal especial de servidumbre que interponen las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de los señores ANÍBAL LENIS BERMUDEZ y JORGE LENIS BERMUDEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos *CÓRRASE* traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo prevé el numeral 3 del art. 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: *ORDÉNESE* la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-371751, de acuerdo a lo indicado en el art. 592 del C. G. del P. *LÍBRESE* el oficio pertinente.

CUARTO: Conforme lo establece el art. 28 de la antedicha Ley y el cual remite de forma directa al art. 7 del Decreto 798 del 2020, se **AUTORIZA** el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-371751 para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que sea necesario realizar la inspección judicial dispuesta en el mencionado artículo 28.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C. G. del P. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado. JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO, portador de la T. P. No. 68.216 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00139-00.)

JPM